



DICTAMEN 17/2023

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. José Alberto DíEZ DE CASTRO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

Directora General de Evaluación y Coop. Territorial

Dña. M^a del Ángel MUÑOZ MUÑOZ

Directora General de Planificación y Gestión Educativa

Dña. Helena RAMOS GARCÍA

Subdirectora General de Ordenación Académica

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

reguladas con carácter básico por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio. Según el mencionado Real Decreto, las características y el diseño de las pruebas debían regularse mediante Orden Ministerial, así como los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en diversos aspectos, entre los cuales se encontraba el establecimiento de una evaluación final al terminar el segundo curso de Bachillerato (artículo 36 bis).

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuya regulación se recogían diversos aspectos de las evaluaciones finales de ESO y de Bachillerato. Estas evaluaciones fueron





El artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre modificó la Disposición final quinta de la LOMCE correspondiente a su calendario de implantación, estableciendo que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Bachillerato regulada por el artículo 36 bis de la LOE no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

El referido cuadro normativo ha sido sustancialmente modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), que elimina la evaluación final de Bachillerato. En relación con el acceso a los estudios universitarios, la nueva redacción del artículo 38 de la LOE establece que para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Las características básicas de esta prueba serán establecidas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Para establecer dichas características básicas el Gobierno deberá, además, consultar a la Conferencia General de Política Universitaria y recabar informes del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Como señala la parte expositiva de la presente orden, el apartado 7 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que aprueba su calendario de implantación, indica que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se debían empezar a aplicar en el curso escolar en el que se implantase el Segundo curso de Bachillerato, que es el curso 2023/2024, según regula la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La situación descrita ha quedado afectada con la aprobación del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, así como la entrada en vigor del Real Decreto 695/2023, de 24 de julio, por el que se declara el cese de los miembros del Gobierno y su entrada en funciones, limitando con ello su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, según determina el artículo 21 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. De acuerdo con la interpretación jurisprudencial en la materia, con la situación descrita, no resulta procedente la regulación de la nueva prueba de acceso a la Universidad, prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, según la nueva redacción asignada al mismo por la LOMLOE, ya que, como se afirma en la parte expositiva del Proyecto de Orden, tal regulación comportaría el establecimiento de una nueva orientación que comportaría un condicionamiento para el futuro Gobierno.

La parte expositiva del Proyecto señala que teniendo en consideración que en el presente curso escolar 2023/2024, se complete la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el contenido del Proyecto introduce las adaptaciones mínimas necesarias para ajustarlo a la





ordenación y al currículo derivado de la LOMLOE. Para ello, el contenido del Proyecto mantiene el modelo anterior de prueba de acceso, especificando las materias objeto de evaluación y el contenido de las pruebas, según la ordenación actual de la LOE. Además, se concreta la estructura del examen para el alumnado procedente de otras enseñanzas que hubiera conseguido el título de Bachiller, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que aprueba las enseñanzas mínimas del Bachillerato. También se regula la situación de quienes superaron la materia de Fundamentos del Arte II, según la organización prevista en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que aprobó el currículo básico de ESO y Bachillerato.

Se debe mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2019, de 16 de octubre, sobre el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, la cual fijó las competencias sobre el establecimiento y la elaboración de los cuestionarios de contexto considerándolos como actividades ejecutivas, cuyo ejercicio corresponde a las Administraciones educativas y que afecta a determinados aspectos de los artículos 2.1, 2.3, 5.1, 8.3 y la disposición final quinta, apartado 2, del Real Decreto mencionado. Dicha circunstancia afecta, asimismo, a la naturaleza y aplicación de los anexos del Proyecto, que regulan los indicadores comunes de centro y los cuestionarios para el alumnado, siendo este último de aplicación en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

Contenido

El Proyecto está compuesto por 12 artículos, 3 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones finales y 2 Anexos.

En el artículo 1 se presenta el objeto de la norma. El artículo 2 determina el ámbito de aplicación, y en el artículo 3, que tiene cuatro apartados, se incluyen las materias que constituyen el objeto de la evaluación. En el artículo 4, con dos apartados, se especifican las características y diseño de las pruebas. El artículo 5 regula la longitud y el tiempo de aplicación de las pruebas. El artículo 6 tiene tres apartados y regula las pruebas y la tipología de las preguntas. El artículo 7 regula el contenido de las pruebas. El artículo 8 regula las fechas límite para la realización de las pruebas y la publicación de los resultados provisionales. El artículo 9 tiene dos apartados y trata de la calificación y validez de las pruebas. El artículo 10 incluye los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas. En el artículo 11 se regula la organización de las pruebas. El artículo 12 consta de tres apartados y se refiere a los cuestionarios de contexto.

En la Disposición adicional primera se aborda la adaptación de las normas relativas a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad a las necesidades y situación de los centros situados en el exterior del territorio nacional, los programas educativos en el exterior, los programas internacionales, el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, de las personas adultas y de las enseñanzas a distancia.





La Disposición adicional segunda se regula la evaluación de materias superadas conforme a la ordenación establecida en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la ESO y del Bachillerato.

La Disposición final tercera alude a la especificidad de opción contenida en el artículo 23 del Real Decreto que aprueba las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La Disposición final primera regula el título competencial de la norma, mientras que la Disposición final segunda versa sobre su entrada en vigor.

En el Anexo I se contienen los indicadores comunes de centro. El Anexo II incluye el cuestionario para el alumnado.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Parte expositiva, pág. 3

En la parte expositiva del proyecto aparece el siguiente texto:

“Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.”

Se sugiere incluir en este párrafo, además de las normas citadas en el mismo, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Disposición final primera

Aunque en la parte expositiva del proyecto ha sido señalado el carácter básico de la norma, salvo el contenido de los anexos, indicándose el ámbito de aplicación del Anexo II, sería oportuno reflexionar sobre la conveniencia de incluir en esta Disposición final primera, que tiene carácter prescriptivo, el carácter básico de la norma, los aspectos que carecen de tal carácter básico y clarificar la aplicación de dichos aspectos que no son considerados básicos.

III. Apreciaciones sobre errores y posibles mejoras expresivas

No se incluyen apreciaciones en este aspecto.





IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado manifiesta la necesidad de lograr un compromiso firme para el desarrollo del procedimiento de acceso a la universidad centrado en la valoración del dominio, por parte del alumnado, de los contenidos y competencias vinculadas a las materias, así como a aquellas competencias de carácter general correspondientes a los objetivos de bachillerato. En este sentido sería fundamental que las futuras pruebas tengan las exigencias de fiabilidad y validez imprescindibles para garantizar que el procedimiento de acceso a la universidad responda a criterios de transparencia y objetividad, así como a planteamientos científicos y que garanticen la igualdad de oportunidades para todo el alumnado.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado recomienda a todas aquellas Administraciones que tienen responsabilidades en el ámbito de esta Orden que, en el marco del desarrollo de la nueva ley educativa, contribuyan a la elaboración de una normativa para el acceso a la universidad que responda a las exigencias sociales de rigor, calidad y equidad.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realizan el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Universidades en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publican y les insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que refiere “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

c) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente que al finalizar el curso 2023-2024 se mantenga el modelo de prueba de acceso a la universidad en la regulación anterior a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, por las razones expresadas en el preámbulo del proyecto de orden referidas a la “necesidad de dar a conocer a la sociedad y a la comunidad educativa las características y el contenido de la prueba de evaluación con la antelación suficiente para una correcta planificación del curso y para garantizar al máximo la igualdad de oportunidades de todo el alumnado, permitiéndole afrontar con garantías de éxito los procedimientos de acceso y admisión a los estudios universitarios”.

d) El Consejo Escolar del Estado considera que, conforme a su normativa reguladora, el proyecto sometido a su dictamen debiera ser el que resultara tras las audiencia pública cuyo plazo de alegaciones finalizará el próximo 3 de noviembre.





V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Artículo 4, apartado 2

Modificar el texto en los siguientes términos:

"2. Conforme al artículo 8.2 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, se ~~velará~~ garantizará por la adopción de las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La evaluación de este alumnado tomará como referencia las adaptaciones curriculares realizadas para el mismo a lo largo de la etapa. Particularmente, se contemplarán medidas de flexibilización y metodológicas en la evaluación de lengua extranjera para el alumnado con necesidades educativas especiales, en especial para los casos de alumnado con discapacidad auditiva, alumnado con dificultades en su expresión oral y/o con trastornos del habla. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas."

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de octubre de 2023
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

